

Bogotá D.C., 29 de enero de 2014

[DJN-C-003-2014]

**CONCEPTO No. 3 DE 2014**

**Asunto:** Autorización de uso anticipado del derecho de matrícula a admitidos a posgrado a quienes les fue concedido el aplazamiento por dos semestres

En respuesta a la solicitud que se hiciera a esta Dirección sobre el aplazamiento del uso del derecho de matrícula para admitidos a programas de posgrado a quienes se les otorgó el aplazamiento por dos semestres académicos, se emitió concepto jurídico en los siguientes términos:

**DESCRIPTORES**

- ❖ Estudiante
- ❖ Admitido
- ❖ Aplazamiento del uso del derecho de matrícula
- ❖ Comité Nacional de Matrículas
- ❖ Comité de Matrículas de Sede

**FUENTES FORMALES**

- ❖ Acuerdo 8 de 2008 del Consejo Superior Universitario – Estatuto Estudiantil-
- ❖ Acuerdo 24 de 2009 del Consejo Académico
- ❖ Acuerdo 59 de 2012 del Consejo Académico

**PROBLEMA JURÍDICO:**

¿Es viable que los Comités de Matrícula de Sede autoricen el uso del derecho de matrícula a admitidos a programas de posgrado que, habiendo solicitado aplazamiento y siendo éste concedido por dos semestres, pretendan matricularse en el semestre anterior al vencimiento del plazo otorgado?

**TESIS JURÍDICA:**

Sí, sí es viable que los Comités de Matrícula de Sede autoricen el uso del derecho de matrícula a admitidos a programas de posgrado que, habiendo solicitado aplazamiento y siendo éste concedido por dos semestres, pretendan matricularse en el semestre anterior al vencimiento del plazo otorgado, previa verificación de que la oferta del programa académico en el que fue admitido el solicitante se dé en dos períodos académicos consecutivos y aval del área curricular respectiva, si así se considera pertinente.



De esta forma, dado que los Comités de Matrícula de Sede pueden otorgar la prórroga por uno o máximo dos semestres, es viable que autoricen a los admitidos a programas de posgrado el uso del derecho de matrícula en el semestre anterior al vencimiento del plazo de dos semestres concedido.

## NORMATIVA SOBRE APLAZAMIENTO DEL USO DEL DERECHO DE MATRÍCULA

El Acuerdo 8 de 2008 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 8, definió la admisión como el proceso mediante el cual se selecciona a los aspirantes para alguno de los planes de estudio de la Universidad. Más adelante, el artículo 13 dispuso que para que un admitido establezca su condición de estudiante debe realizar una “matrícula inicial”, entendida esta como el “acto inicial e individual por el cual el admitido a la Universidad adquiere la calidad de estudiante”.

Así las cosas, según esta norma, el admitido deberá entregar la documentación correspondiente, pagar los costos establecidos por la Universidad y realizar la inscripción para realizar la matrícula inicial.

Se tiene, entonces, que la diferenciación entre la condición de estudiante y de admitido, respecto de las personas que ingresan a la Universidad Nacional de Colombia con el deseo de formarse en programas de pregrado y posgrado, radica en el acto inicial de entrega de documentación, pago de costos y formalización de la inscripción, es decir, en el uso del derecho de la matrícula inicial.

Cuando uno de estos pasos no se da, el aspirante no adquiere la calidad de estudiante, estando ante la posibilidad de perder la de admitido, según lo preceptuado en el artículo 4° del Estatuto Estudiantil.

Sin embargo, en el párrafo del artículo 4° del Estatuto Estudiantil se puede leer lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. El Comité de Matrícula de cada Sede o la autoridad que haga sus veces, podrá autorizar el aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico. Dicho aplazamiento no podrá superar dos períodos académicos”.* (Subrayado fuera del texto original)

En ese sentido, el Estatuto Estudiantil señaló que los admitidos pueden solicitar el aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial y que el Comité de Matrícula de Sede puede autorizarlo, siempre que no supere los dos semestres académicos. Adicionalmente, la norma señaló que las reglas para este procedimiento serían previstas por la reglamentación que expediría el Consejo Académico.

En ejercicio de esta facultad, el Consejo Académico expidió el Acuerdo 24 de 2009, posteriormente derogado por el Acuerdo 59 de 2012, en el que se reglamentó el aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial para los admitidos a algún programa curricular de pregrado o posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

En dicho Acuerdo 59, el Consejo Académico confirmó que los Comités de Matrícula de las Sedes tienen la potestad de autorizar el aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial de aquellas personas que, siendo admitidas a la Universidad, soliciten una prórroga, con la previsión de que se realizara de manera previa un estudio sobre los argumentos



expuestos por el solicitante y con la respectiva documentación que soporte la causa de la solicitud, para la que se debe observar las situaciones que esta autoridad definió como viables en esa norma.

Según este Acuerdo 59, dicho aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial solamente puede ser otorgado hasta por dos periodos académicos consecutivos.

Adicionalmente, se dispuso como condición para que procediera el aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial para personas admitidas en un programa académico de posgrado que el respectivo programa se ofreciera y diera apertura durante dos periodos académicos consecutivos.

De esta forma, cuando un admitido a un programa de posgrado presenta la solicitud de aplazamiento del uso de matrícula inicial ante los Comités de Matrícula de las Sedes, para el estudio de esta se debe verificar, además de la documentación que justifique la petición, que ello esté acorde con las causas que dan lugar a su procedencia del aplazamiento, definidas en el artículo 1° del Acuerdo 59 de 2012 del Consejo Académico, así como que la oferta del programa académico en el que fue admitido el solicitante se dé en dos periodos académicos consecutivos.

Por lo anterior, los Comités de Matrícula de las Sedes pueden otorgar la prórroga por uno o máximo dos semestres al admitido a un programa de posgrado del uso del derecho de matrícula.

En la misma vía, de presentarse una solicitud de un admitido a un programa de posgrado para el uso anticipado del derecho de matrícula, esto es, que una vez concedido el aplazamiento por dos semestres académicos, este quiera anticipar la matrícula para el semestre anterior al vencimiento del plazo otorgado; es viable que el Comité de Matrícula de la Sede lo autorice, previamente a la confirmación o aval del área curricular respectiva donde se indique la suficiencia de cupos, si así se requiere, y validación de las demás condiciones que establece la normativa y que se consideren necesarias en el estudio del requerimiento.

## CONCLUSIONES

Se precisa que las siguientes conclusiones se ajustan a la línea argumentativa del documento en su integridad y, por ello, deben leerse de forma articulada con aquella. Así, de acuerdo con el anterior análisis, se puede concluir lo que sigue:

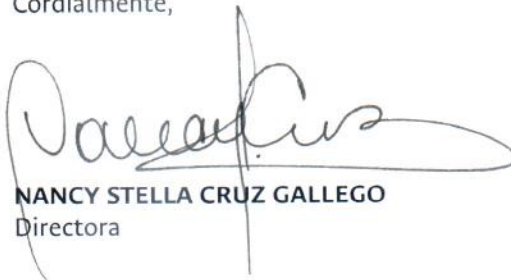
1. Según el Acuerdo 8 de 2008 del Consejo Superior Universitario, la admisión es el proceso mediante el cual se selecciona a los aspirantes para alguno de los planes de estudio de la Universidad. Adicionalmente, el Estatuto dispone que para que un admitido adquiera su condición de estudiante debe formalizar una "matrícula inicial", entendida esta como el "acto inicial e individual por el cual el admitido a la Universidad adquiere la calidad de estudiante".
2. En el evento en el que el admitido no pueda hacer uso de su matrícula inicial, el Comité de Matrícula de cada Sede o la autoridad que haga sus veces puede autorizar el aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial, según lo estipulado en el Acuerdo 59 de 2012 del Consejo Académico.



3. Para avalar una solicitud de aplazamiento de un admitido a un programa de posgrado, el Consejo de Matrícula de Sede debe revisar, no solo que el admitido dirija su solicitud en las causas que el Consejo Académico reguló en el Acuerdo 59 de 2012 del Consejo Académico como procedentes, sino que debe verificar que la oferta del programa académico de posgrado en el que se fue admitido se dé en dos períodos académicos consecutivos. En la aprobación de la solicitud se puede considerar que se esta se conceda por uno o hasta por dos semestres.
4. De presentarse la solicitud del admitido a un programa de posgrado, al que se le concedió el aplazamiento del uso del derecho de matrícula por dos semestres, de hacer uso anticipado de la matrícula inicial en el semestre anterior al vencimiento del plazo otorgado, es viable que el Comité de Matrícula de Sede lo autorice, previamente a la confirmación o aval del área curricular respectiva donde se indique la suficiencia de cupos, si así se requiere, y la validación de las demás condiciones que establece la normativa y que se consideren necesarias en el estudio del requerimiento.

Es de advertir que, de acuerdo con el artículo 9° del Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario, los conceptos jurídicos emitidos por esta Dirección cumplen una función orientadora, por lo que el interesado tiene la opción de acogerlos o no.

Cordialmente,



**NANCY STELLA CRUZ GALLEGO**  
Directora